

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CSC-060/2020

CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CENTRO” REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA COMBUSTIBLES AUTOMOTORES SANTA RITA S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL C. ARNULFO URBIOLA ROMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. CON FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE CELEBRÓ LA 2ª SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V. EN EL PUNTO 3.1 SE AUTORIZÓ A “EL CENTRO” EL PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL EJERCICIO 2020, EN DONDE SE AUTORIZA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL PROCESO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA.

SEGUNDO. CON FECHA 12 DE JUNIO DE 2020 SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS DEL CONCURSO CEP SAR-IR-26/2020; EN DONDE RESULTO ADJUDICADO “EL PROVEEDOR” DE LAS PARTIDAS QUE SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN EL ANEXO TRES, LOS CUALES EN LO SUCESIVO SERÁN REFERIDOS COMO “EL COMBUSTIBLE”. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, 1º FRACCIÓN II, 12, 22 FRACCIÓN II, 35, 41, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SEGUNDO.- “EL COMBUSTIBLE” SE ADQUIERE PARA EL EJERCICIO 2020, CONFORME A LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL CUAL “EL PROVEEDOR” GARANTIZA LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y FINANCIAMIENTO PARA “EL CENTRO”, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 22 FRACCIÓN II, 35, 41, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CON BASE EN LO ANTERIOR MANIFIESTAN LAS PARTES LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL CENTRO” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I.1.** QUE ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LO QUE ACREDITA CON EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,096 CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS, LIBRO 1,402 MIL CUATROCIENTOS DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE, BAJO EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRÓN, EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 QUINCE, CUYO PRIMER TESTIMONIO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 26,257 VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DE FECHA 21 VEINTIUNO DE MAYO DE 2009 DOS MIL NUEVE.
- I.2.** QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. JUAN MARTINEZ IBARRA, QUIEN ESTÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO NÚMERO 54,025, DEL LIBRO 1,664 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2016 DEL PROTOCOLO DEL LICENCIADO MAURICIO MIER PADRON NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 15, EN LA QUE SE CONTIENE EL ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016, EN LA CUAL FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL OTORGÁNDOSELE EN ÉSTA, TODAS LAS FACULTADES Y PODERES QUE CONTEMPLA LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD Y QUE DICHAS FACULTADES Y PODERES, NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA.
- I.3.** QUE PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES SEÑALA INDISTINTAMENTE EL DOMICILIO UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA – SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P., Y/O EL UBICADO EN CARRETERA SAN LUIS POTOSÍ - MATEHUALA KM.8.5 EX HACIENDA SANTA ANA KM.1.5, EDIFICIO G, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CSC-060/2020

- I.4. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISPONIBLES, PARA SOLVENTAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE MEDIANTE ÉSTE.
- I.5. QUE PARA EFECTOS FISCALES EL DOMICILIO SERÁ EL UBICADO EN KM. 3 CAMINO SANTA RITA-SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P., Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: CPS-090521-7V6.
- I.6. QUE REQUIERE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO PARA QUE LE SEA SUMINISTRADO “EL COMBUSTIBLE” EN VIRTUD DE QUE CUENTA CON UNA FLOTILLA DE VEHICULOS, Y QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE TIENE CELEBRADO CON SUS TRABAJADORES, TIENE QUE SUMINISTRAR COMBUSTIBLE AL PERSONAL DESIGNADO QUIENES SE TRASLADAN A SU CENTRO DE TRABAJO EN SUS VEHICULOS
- I. **DECLARA “EL PROVEEDOR” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**
- II.1. QUE ACREDITA LA LEGAL EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, MEDIANTE ACTA NÚMERO 5506 CINCO MIL QUINIENTOS SEIS, DEL TOMO SEXAGESIMO PRIMERO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003; PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSE LUIS ORDAZ SANDOVAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 TRES, CON EJERCICIO LA CIUDAD DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 12189 A FOJA 1409 DEL LIBRO DE COMERCIO XIX DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2003 EN RIO VERDE, S.L.P. EN CUYA COPIA FOTOSTÁTICA SE ACOMPAÑA COMO **ANEXO UNO**.
- II.2. QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTA, CON LA ESCRITURA PÚBLICA DESCRITA EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR AL PRESENTE.
- II.3. QUE A SU REPRESENTADA LE FUE ASIGNADA COMO CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) EL NÚMERO CAS 030918 B12, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA SE ACOMPAÑA COMO **ANEXO DOS**.
- II.4. QUE CUENTA CON LOS EQUIPOS Y CAPACIDAD PARA EL SUMINISTRO DE “EL COMBUSTIBLE”, A SATISFACCIÓN DE “EL CENTRO”, Y QUE NI ÉL, NI SU REPRESENTADA SE ENCUENTRAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 20 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- II.5. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CARRETERA RIOVERDE VALLES KM 128-400 EN RIOVERDE, S.L.P. CODIGO POSTAL 79600; MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.6. QUE ENTRE SU OBJETO SOCIAL Y SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL SE ENCUENTRA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- II.7. QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.8. QUE CONOCE Y ACEPTA EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y QU SE SUJETA VOLUNTARIA Y PLENAMENTE EN LO CONDUENTE A LA DISPOSICIONES CONTENIDAS EN DICHA LEY.

QUE EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA Y COMPROMETE A VENDER Y SUMINISTRAR A “EL CENTRO” “EL COMBUSTIBLE” Y “EL CENTRO” SE COMPROMETE ADQUIRIR POR LO MENOS EL 40% DE LA TOTALIDAD DE “EL COMBUSTIBLE” SEÑALADOS EN EL **ANEXO TRES**.

“EL PROVEEDOR” PROPORCIONARA EVENTUALMENTE A “EL CENTRO” VALES QUE PUEDAN CANJEARSE POR “EL COMBUSTIBLE” PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTRICES AL SERVICIO DE “EL CENTRO”, EL SUMINISTRO DE “EL COMBUSTIBLE” SERÁ EN LAS INSTALACIONES DE “EL PROVEEDOR” UBICADAS EN EN CARRETERA RIOVERDE VALLES KM 128-400 EN RIOVERDE, S.L.P. CODIGO POSTAL 79600, EL SUMINISTRO DE “EL COMBUSTIBLE” SERÁ DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA.

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CSC-060/2020

“EL CENTRO” PODRÁ REQUERIR A “EL PROVEEDOR” PARA QUE LE REALICE EL SUMINISTRO DE “EL COMBUSTIBLE” EN SUS INSTALACIONES, PARA TAL EFECTO “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE “EL CENTRO” UN AUTO TANQUE DE 20,000 LITROS DE “EL COMBUSTIBLE” Y UNA MOTOBOMBA, PARA SUMINISTRAR “EL COMBUSTIBLE” EN LAS INSTALACIONES DE “EL CENTRO” EN CASO DE QUE ESTE ASÍ LO REQUIERA.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: \$ **8,649,019.54 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS 54/100 M.N.)** CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A UNA TASA DEL 16 % EN BASE A LOS PRECIOS MANIFESTADOS EN SU PROPUESTA ECONOMICA DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2020. ASI MISMO SEÑALA QUE EL PRECIO DEL COMBUSTIBLE PUEDE VARIAR EN BASE AL PRECIO QUE MANEJE EL PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE AL DISTRIBUIDOR, LA TARIFA DEL FLETE Y LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA, POR LO CUAL SEÑALA TENER UNA UTILIDAD APROXIMADA DE +/- \$.96 (NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE PESO) A LA ENTREGA DEL PRODUCTO FINAL. LO ANTERIOR A EFECTO DE CONSIDERAR EN EL PRECIO DIARIO DEL PRODUCTO. POR LO CUAL SU FACTURACIÓN DIARIA A “EL CENTRO” ESTARÍA VARIANDO.

DEBIDO A LA VARIACIÓN EN EL PRECIO DEL COMBUSTIBLE, SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, “EL PROVEEDOR” HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE “EL CENTRO” EL PRECIO CON DICHA VARIACIÓN Y “EL CENTRO” ESTARÁ FACULTADO PARA ACEPTAR O NO, DICHO PRECIO, ATENDIENDO A QUE ESTOS NO DEBERÁN SER EXTREMADAMENTE EXCESIVOS EN COMPARACIÓN A LOS PRECIOS MANIFESTADOS EN LA PROPUESTA ECONOMICA DE “EL PROVEEDOR”, EN CASO DE UN INCREMENTO EXCESIVO EN EL PRECIO A JUICIO DE “EL CENTRO”, ESTE PODRÁ DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE.

SEGUNDA.- SUMINISTRO DE LOS VALES: “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PRESTAR A “EL CENTRO” EL SERVICIO MENSUAL DE SUMINISTRO DE VALES DE “EL COMBUSTIBLE” A MAS TARDAR EL ULTIMO DÍA HABIL DE LA PRIMERA QUINCENA DE CADA MES, CONFORME A LAS SOLICITUDES QUE “EL CENTRO” LE HAGA CUANDO MENOS CON DOS DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE ENTREGA.

IGUALMENTE “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS VALES DE “EL COMBUSTIBLE” QUE “EL CENTRO” LE SOLICITE EVENTUALMENTE, CUANDO MENOS 24 HORAS HÁBILES PREVIAS AL MOMENTO EN QUE DEBA DE HACER LA ENTREGA. LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE SE ENTIENDE POR SOLICITUD EVENTUAL LA QUE SE HAGA EN CUALQUIER TIEMPO Y DE MANERA ADICIONAL A LAS SOLICITUDES MENSUALES. NO HABRÁ LÍMITE PARA EL NÚMERO DE SOLICITUDES EVENTUALES, QUE PUEDA HACER “EL CENTRO” A “EL PROVEEDOR” DENTRO DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- PRECIO DE “EL COMBUSTIBLE”: EL PRECIO DE VENTA DE “EL COMBUSTIBLE” SERÁ EL PRECIO VIGENTE DEL DIA EN QUE SE CONSUMA.QUE ESTABLEZCA LA ESTACION DE SERVICIO; EN VIRTUD DE SER UN PRECIO YA LIBRE, QUE SE MANEJA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DEL MERCADO. PARA TAL EFECTO, SE ESTARÁ A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUINTO DE LA CLUASULA PRIMERA.

CUARTA.- FACTURACIÓN: “EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A FACTURAR LAS CANTIDADES PAGADAS POR EL SUMINISTRO DE LOS VALES Y/O “EL COMBUSTIBLE”, A NOMBRE DE CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN KILÓMETRO 3 CAMINO SANTA RITA-SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P., C.P. 79600, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CPS-090521-7V6.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: “EL CENTRO” SE OBLIGA A PAGAR A “EL PROVEEDOR” EL MONTO POR EL SUMINISTRO DE VALES MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO LE INDIQUE “EL PROVEEDOR” DENTRO DE LOS 07 DÍAS HÁBILES POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL.

SEXTA.- PAGO DE INCENTIVO: “EL PROVEEDOR” COMO APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y EFICACIA DE LAS VENTAS, PAGARÁ EN ESPECIE ACEITES, ADITIVOS, LUBRICANTES, ANTICONGELANTES, COMO INCENTIVO A “EL CENTRO”, EL 1.0 % (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) SOBRE CONSUMO TOTAL FACTURADO, PAGO QUE SERÁ ENTREGADO A “EL CENTRO” CADA MES DE CONSUMO PAGADO, DEBIENDO ENTREGAR “EL PROVEEDOR” UNA FACTURA O COMPROBANTE QUE TENGA LOS REGISTROS FISCALES CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DEL APOYO ESPECIFICADO.

SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN DE LOS VALES: “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR A “EL CENTRO” LOS VALES DE “EL COMBUSTIBLE” SIN LLENAR Y “EL CENTRO” ASIGNARÁ EL NÚMERO DE LITROS DE COMBUSTIBLE Y VEHÍCULO ASIGNADO.

OCTAVA.- VIGENCIA DE LOS VALES: “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE “EL CENTRO” PODRÁ CANJEAR LOS VALES DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO Y TRES MESES ADICIONALES, SIN NINGUNA RESTRICCIÓN.

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CSC-060/2020

NOVENA.- ENTREGA DE LOS VALES: LOS VALES DEBERÁN SER ENTREGADOS POR “EL PROVEEDOR” EN EL DOMICILIO DE “EL CENTRO” UBICADO EN CARRTERA KILÓMETRO 3 CAMINO SANTA RITA-SAN VICENTE, EJIDO SANTA RITA, RIOVERDE, S.L.P., C.P. 79600. EN EL ÁREA QUE PARA TAL EFECTO LE INDIQUE “EL CENTRO”.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: “EL PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE UTILICE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y RESPONDERÁ DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA, POR LO QUE “EL PROVEEDOR” EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A “EL CENTRO”.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ES POR DOCE MESES A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS: “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS QUE SE PUDIERAN PRESENTAR EN “EL COMBUSTIBLE”, TAMBIÉN, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, QUE LAS DEFICIENCIAS POR VICIOS OCULTOS HUBIEREN CAUSADO A “EL CENTRO”.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA: EN CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LOS VALES Y/O DE “EL COMBUSTIBLE” EN LA FECHA SEÑALADA POR CAUSAS IMPUTABLES A EL MISMO, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 2% DOS POR CIENTO DE LAS CANTIDADES QUE FUERE A ENTREGAR SOBRE EL VALOR DE LOS VALES Y/O “EL COMBUSTIBLE” NO ENTREGADOS EN TIEMPO, POR CADA DÍA NATURAL QUE ESTE SE RETRASE, SANCIÓN QUE PODRÁ SER APLICADA HASTA EL 10% DIEZ POR CIENTO DE DICHO MONTO. LO ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE SE EFECTÚEN ENTREGAS PARCIALES.

“EL CENTRO”, ADEMÁS DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HACE REFERENCIA, PODRÁ TAMBIÉN RESCINDIR SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO DESDE EL PRIMER DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS VALES Y/O “EL COMBUSTIBLE”.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE CONTRATO ASUME “EL PROVEEDOR”, SE COMPROMETE A OTORGAR A FAVOR DE “EL CENTRO”, PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA, A MÁS TARDAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE CORRESPONDIENTE AL 30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ES DECIR, POR UN MONTO DE \$ 2,594,705.86 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 86/100 M.N.) LA PÓLIZA SÓLO SE CANCELARÁ MEDIANTE ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO” A PETICIÓN DE “EL PROVEEDOR” Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: “EL PROVEEDOR” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE “EL CENTRO” PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL MISMO, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CON EL SOLO REQUISITO DE NOTIFICAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA:

SI “EL PROVEEDOR” NO ENTREGA LOS VALES Y/O “EL COMBUSTIBLE” OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL.

SI “EL PROVEEDOR” INCUMPLE CON CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES, CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SI “EL PROVEEDOR” CEDE, TRASPASA O POR CUALQUIER TÍTULO ENAJENA EL PRESENTE CONTRATO, EN TODO O EN PARTE.

SI “EL PROVEEDOR” TRANSGREDE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, QUE RESULTEN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUINTO DE LA CLAÚSULA PRIMERA.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: “EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE “EL CENTRO”.

DÉCIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ PARA “EL PROVEEDOR” EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CSC-060/2020

DÉCIMA OCTAVA.- NEGOCIACIONES: EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD: NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, QUE ESTÉ FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES: TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE ELLAS, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN, DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, SALVO PACTO EN CONTRARIO QUE CONSTE POR ESCRITO.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES, DEBERÁ COMUNICARSE A LA OTRA, DE LO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE ENTENDERÁN EN EL DOMICILIO REGISTRADO PARA TAL EFECTO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN: PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO, POR EL DOMICILIO PRESENTE O FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES.

L E Í D O, QUE FUE EL PRESENTE, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA TRAER CONSIGO LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR CUADRUPPLICADO EN EL EJIDO SANTA RITA, MUNICIPIO DE RIO VERDE, S.L.P., AL DIA **17 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

“EL CENTRO”

“EL PROVEEDOR”

ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C. ARNULFO URBIOLA ROMAN
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMBUSTIBLES AUTOMOTORES SANTA RITA S.A. DE C.V.

TESTIGO:

TESTIGO:

C.P. JAIME SALAZAR RIVERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA,
S.A. DE C.V.

C.P. JOSE ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO
GERENTE DE COMPRAS DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

ÁREA JURÍDICA:

LIC. GUADALUPE DOMINGUEZ CASTAÑON
ASESOR JURÍDICO DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V

CONTRATO NÚMERO CEP SAR-CSC-060/2020

**ANEXO TRES
CANTIDADES DE COMBUSTIBLE A SUMINISTRAR**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MAXIMO AL DIA 08/06/2020	TOTAL
1	SUMINISTRO DE GASOLINA PREMIUM	LTS	6,620	\$ 14.67	\$ 97,115.40
2	SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA SIN	LTS	229,422	\$ 14.57	\$ 3,342,678.54
3	SUMINISTRO DE DIESEL SIN	LTS	261,900	\$ 15.44	\$ 4,043,736.00
IMPORTE					\$ 7,483,529.94
IVA					\$ 1,165,489.60
TOTAL					\$ 8,649,019.54

“EL CENTRO”

“EL PROVEEDOR”

ING. JUAN MARTÍNEZ IBARRA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA, S.A. DE C.V.

C. ARNULFO URBIOLA ROMAN
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMBUSTIBLES AUTOMOTORES SANTA RITA S.A. DE C.V.